

Ley del “Mes de la Consejería en Puerto Rico”

Ley Núm. 132 de 27 de septiembre de 2007

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el mes de la Consejería en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta mediados del siglo XX se aceptaba que las personas no siempre podían ver sus problemas con claridad. Necesitaban, entonces, quién los ayudara o los aconsejara. Hasta esa época los amigos íntimos y/o los religiosos eran los llamados a dar consejo a cualquiera que tuviera dificultades ante sus problemas. Ya para finales del siglo XX, la vida se hizo más compleja. Este concepto fue variando conforme evolucionaron los conceptos de desarrollo humano y la necesidad de atender la amplia gama de situaciones que hemos presentado los seres humanos a través de la historia.

La consejería es el proceso de ayuda que tiene lugar a través de una relación personal y directa en la cual se utilizan teorías, principios, métodos y estrategias basados en el conocimiento científico, para promover el desarrollo y el bienestar integral de las personas.

En este proceso el Consejero interactúa con el Cliente, ayudándolo a resolver sus problemas o conflictos personales y guiándolo en su desarrollo personal. La situación del cliente es abordada desde una perspectiva filosófica y transpersonal, abarcando las dimensiones espirituales y metafísicas de la experiencia humana, considerando al ser humano como un ser integral constituido por cuerpo, mente, espíritu y emociones.

Estos servicios son ofrecidos por profesionales licenciados. El uso de dicho título está restringido a personas con la preparación académica requerida por virtud de Ley y con experiencia en la aplicación de una combinación de teorías y procedimientos en la prestación de servicios de desarrollo humano y bienestar personal. Las intervenciones integran un modelo multicultural del comportamiento humano.

Los Consejeros cuentan con la preparación para ayudar a las personas y a los grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral, educativa y ocupacional a través del ciclo de vida.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5226 Inciso (a)]

Se declara el mes de noviembre de cada año como el mes de la Consejería en Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5226 Inciso (b)]

El Gobernador, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios, por su valiosa aportación.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5226 Inciso (c)]

Se autoriza al Secretario de Estado a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la celebración de dicho mes.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5226 Inciso (d)]

El Departamento de Estado enviará, anualmente, copia de la proclama que emita el Gobernador a los distintos medios de comunicación para su correspondiente divulgación y difusión.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CONSEJEROS Y CONSEJERAS.